

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA LIC. ADRIANA SOSA CASTRO, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos;

vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX. El 5 de marzo del año en curso, se recibió un escrito signado por la Lic. Adriana Sosa Castro, Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, por virtud del cual realiza una consulta relativa a informes de precampaña, a efecto de que se explique cómo se pueden llenar dichos informes en ceros, si el sistema exige los nombres de los precandidatos, ya que en el caso del Instituto Político en comento no los hubo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que el artículo 5, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
6. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen la obligación de

presentar informes de precampaña, mismos que deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

8. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
9. Que el Reglamento de Fiscalización señala en su artículo 5, numeral 1, que la aplicación e interpretación de las disposiciones del propio Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo último de la Constitución.
10. Que el Reglamento de Fiscalización señala en su artículo 238, numeral 1, que se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registradas ante el partido.
11. Que el artículo 239, numeral 1 del mismo Reglamento establece que los informes de precampaña federal o local, deberán reportarse, con base en los formatos "IPR-P" e "IPR-S-D" incluidos en el Sistema de Contabilidad en Línea y en el Reglamento.
12. Que el mismo artículo citado en el párrafo anterior señala en su numeral 3 que los partidos políticos deberán presentar los informes de precampaña federal o local, conforme las reglas dispuestas en el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 246 del Reglamento.
13. Que el artículo 277, numeral 1, inciso d) establece que los partidos políticos deberán dar a la Unidad Técnica, el aviso correspondiente a la lista de los precandidatos y candidatos por tipo de elección, incluyendo: nombre completo, clave de elector, RFC, dirección, teléfono, estado, Distrito o fórmula, a más tardar dentro de los cinco días posteriores a su fecha de registro ante el Instituto; la Unidad Técnica deberá prever lo necesario para que el sistema de registro contable establezca un vínculo automático con el sistema de registro de precandidatos y candidatos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta a la Lic. Adriana Sosa Castro, Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, en los términos siguientes:

**Lic. Adriana Sosa Castro,
Coordinadora de Administración y Finanzas
del Comité Directivo Nacional del
Partido Político Encuentro Social**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta realizada en el escrito de fecha cinco de marzo del presente año, recibida el mismo día en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que se transcribe a continuación:

“(...) a solicitar de esa autoridad fiscalizadora se sirva orientar o informar o indicar a este instituto político, la respuesta específica y con el detalle y explicación necesaria, a la siguiente consulta técnico-jurídica:

ÚNICO: ¿Cómo se pueden llenar los informes de precampaña en ceros, si el sistema exige los nombres de los precandidatos, que en el caso de este partido no los hubo?

Estos es, los formatos de registro e informes no permiten el llenado en ceros de los informes de precampaña, si no se incluyen los nombres de los precandidatos, y en el caso de este partido no hubo proceso alguno de selección interna, mucho menos nombres específicos de precandidatos, agregando sobre el particular, que este partido no desea incumplir en ningún momento las regulaciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado suplico de esa autoridad se nos brinde la orientación necesaria en el caso en comento (...)

Al respecto, de la lectura integral de la consulta en cita, esta autoridad electoral advierte que el partido político solicita que se explique cómo llenar los informes de precampaña en caros, toda vez que no existen precandidatos registrados.

Atento a ello, con la finalidad de dar puntual respuesta a la consulta planteada, es necesario precisar que tanto la Ley General de Partidos Políticos como el Reglamento de Fiscalización establecen que los partidos políticos tendrán la obligación de entregar los informes de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registradas ante el partido.

De lo anterior, es dable colegir que los partidos tienen la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad, la información relativa a los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados los contratos que celebren durante las precampañas y campañas.

Ahora bien, es conveniente precisar que tanto la Ley General de Partidos Políticos como el Reglamento de Fiscalización, señalan que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

En este sentido y en consideración a la Tesis XIV/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ la cual señala como principio de la hermenéutica jurídica, que si los términos de una norma son claros y no dejan duda sobre su sentido, se estará a su texto literal, y que si las palabras contenidas en un precepto tienen un significado conocido, aceptado por la generalidad, no cabe atribuirles un sentido diferente, a menos que exista una razón lógica o jurídica para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de la facultad que se concede a esta Comisión para aplicar un criterio de interpretación del Reglamento, de conformidad con el artículo 16, numeral 5 de dicho ordenamiento, y atento al sentido gramatical de las disposiciones citadas, se considera que únicamente se deben entregar informes de precampaña cuando el partido cuente con candidatos internos o fórmulas registradas.

Derivado de lo anterior, se concluye que no existe obligación de presentar el informe de precampaña con base en los formatos "IPR-P" e "IPR-S-D" incluidos en el Sistema de Contabilidad en Línea siempre y cuando, el partido haya informado

¹ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 930 y 931.

en el aviso por el cual comunique la lista de los precandidatos por tipo de elección, dirigido a la Unidad Técnica, que no cuenta con precandidatos o formulas registradas.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Adriana Sosa Castro, Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**